



1700-45

AUTO N° 1617

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Que mediante solicitud radicado bajo el consecutivo interno N°4218 de mayo 21 de 2019, la empresa Electricaribe S.A. E.S.P. identificada con NIT 802007670-6, representada legalmente por el doctor: Edwin Alfonso Goenaga Grandet, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.469.077, solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal, para realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los arboles ubicados dentro de las servidumbres los cuales hacen contacto con las líneas de alta, media tensión y circuitos de distribución, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a su solicitud inicial anexó: Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación, Certificado de Existencia y Representación de la empresa, cédula de ciudadanía del representante legal y Registro Único Tributario - RUT.

Que a través de oficio No. 2400 de julio 11 de 2019, se informó el valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que para tales efectos el peticionario adjunto a través del radicado No. 6675 de julio 30 de 2019, los siguientes documentos: Formulario Único de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, Plan de Manejo e Inventario Forestal y Medio Magnético.

Que a través del consecutivo interno N° 8068 de fecha septiembre de 2019, el solicitante aportó recibo de caja No. 3509, dentro del cual consta el valor cancelado por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es competente para conocer de la solicitud, de acuerdo a lo previsto al numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N° 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal, que acredita el interés jurídico que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede, el cual compila las normas con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; además define las políticas o regulaciones que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

Con fundamento en lo anterior y puesto que es procedente se admitirá la solicitud presentada, en consecuencia se ordenará la remisión al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe el funcionario idóneo y evalúe la información contenida en el documento presentado y emita el concepto técnico respectivo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones que le asisten:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con NIT 802007670-6, representada legalmente por el Dr. Edwin Alfonso Goenaga Grandet, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.469.077 y en consecuencia, declárese iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, para realizar las actividades de tala, poda y ramajeo de los arboles ubicados dentro de las servidumbres los cuales hacen contacto con las líneas de alta, media tensión y circuitos de distribución, en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la evaluación de la petición, y remítase el expediente al Coordinador del Ecosistema Ciénaga Grande, para que designe a un funcionario para efectuar visita de inspección ocular a las áreas de interés, quien deberá rendir informe técnico sobre la viabilidad de la petición, definiendo el tipo de aprovechamiento que se debe otorgar, así como la vigencia del mismo y realizar la respectiva liquidación de la Tasa Forestal según la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO: Declárese formalmente abierto el Expediente N° 5523 de 2019.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído al Dr. Edwin Alfonso Goenaga Grandet, en su condición de representante legal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P o en su defecto a quien se delegue a través de poder.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.vorpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un mero trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Revisó: Humberto Díaz Acosta
Maricruz Ferrer Fernández
Elaboró: Silena Franco Gamarral



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 DIC 2019) del
mes de _____ del año Dos Mil Diecinueve (2019) se notifica personalmente el contenido del
presente proveído al señor ONZATO PABLO PADILLA JARAMILLO Quien exhibió la C.C. No.
72.246.431 expedida en Barranquilla en calidad de
Representante legal Electricaribe. En el acto se hace entrega de una
copia del Auto No. 1817 de fecha Septiembre 04 2019.

[Firma]
EL NOTIFICADOR

[Firma]
EL NOTIFICADO C.C. 72.246.431.

